

Undécimo: Ambas Administraciones adquieren el compromiso con carácter general de remover los obstáculos que dificulten el fiel cumplimiento de lo aquí pactado.

Duodécimo: A los efectos del art. 21.3 de la Ley 9/93 de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, la presente Resolución se hará pública en el BOJA.

Sevilla, 22 de abril de 1996.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

RESOLUCION de 22 de abril de 1996, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica la concesión de una subvención específica, por razón del objeto, al Ayuntamiento de Chauchina (Granada), para la construcción de un consultorio local T-I.

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 208/92, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud, esta Dirección Gerencia ha resuelto anunciar la concesión de subvención que se indica con los requisitos que asimismo se señalan.

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. SERVICIOS CENTRALES

Resolución de 15 de abril de 1996, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto, al Ayuntamiento de Chauchina (Granada), para la Construcción de un Consultorio Local T-I.

El derecho a la protección de la salud reconocido en el art. 43 de la Constitución Española se efectiviza proporcionando a los ciudadanos los medios imprescindibles para que el referido derecho se realice. Medios que los poderes públicos están obligados a proporcionar.

La Ley 8/86, de 6 de mayo, de creación del Servicio Andaluz de Salud establece que este Organismo es el responsable de la gestión y prestación sanitaria de los servicios públicos que se le adscriben.

Por todo cuanto antecede, dada la necesidad de mejorar las prestaciones sanitarias a la población de Chauchina (Granada), cuyo dispositivo asistencial actual, encuadrado en el Distrito sanitario de Santa Fe, cubre una población de 73.084 habitantes, e incluye la Zona Básica de Salud de Santa Fe con 25.169 habitantes, vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Chauchina y en virtud de las facultades que legalmente me vienen atribuidas, y de acuerdo con lo establecido en el art. 21.3 de la Ley 9/93, de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994 (prorrogados en virtud del Decreto 289/1995 de 12 de diciembre), en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto, y en ejercicio de las facultades que me confiere el art. 11 de la Ley 5/83, de 19 de julio de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por este Organismo Autónomo se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Autorizar la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Chauchina (Granada), para la Construcción de un Consultorio Local T-I, por un importe de doce millones quinientas mil de pesetas (12.500.000 ptas.).

Será por cuenta del Ayuntamiento el resto de la inversión a realizar así como cualquier exceso que se produzca como consecuencia de modificaciones, liquidación u otras desviaciones sobre la cantidad citada, teniendo ésta por tanto, el carácter de máxima posible a subvencionar.

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior de la presente Resolución. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero: La Ejecución de las Obras se hará según el Proyecto a redactar por el Ayuntamiento de Chauchina, corriendo a cargo del mismo la Dirección Facultativa de las citadas Obras. El Proyecto deberá ser informado por la Unidad de Supervisión de Proyectos del S.A.S.

Cuarto: El Ayuntamiento deberá llevar a cabo la contratación de las Obras a Empresas solventes y legalmente capacitadas de acuerdo con la legislación administrativa correspondiente, asumiendo la gestión y abono del contrato de Ejecución de Obras.

Será facultativo por parte del S.A.S. el designar a un representante del Organismo como miembro con voz y voto en la correspondiente Mesa de Contratación que se convoque para la selección del contratista. A tal efecto se comunicará la convocatoria de dicha Mesa al Servicio Andaluz de Salud por parte del Ayuntamiento con una antelación suficiente que permita el ejercicio de dicha prerrogativa.

Quinto: La Subvención se hará efectiva en una sola Fase, correspondiendo a la recepción provisional del edificio.

A efectos de disposición de Créditos, por parte del Servicio Andaluz de Salud, se establece una anualidad, por la que se reserva: Anualidad 1997: Doce millones quinientas mil pesetas (12.500.000 ptas.).

El Abono de la anterior Fase se efectuará previo el correspondiente informe favorable del Servicio de Proyectos y Obras del Servicio Andaluz de Salud, a la certificación de obra emitida por la Dirección facultativa, que incluirá un Certificado de terminación de Fase suscrito por la Dirección facultativa y refrendado por el Ayuntamiento. A tal efecto por parte del Servicio de Proyectos y Obras, se podrán efectuar las inspecciones y visitas de obra que consideren oportunas.

Sexto: Previo al comienzo de las obras el Ayuntamiento presentará programa de Ejecución de las mismas acorde con las fases y Presupuesto establecidos para cada una de ellas.

Séptimo: Con la Recepción provisional del Edificio se aportarán los protocolos de todas las instalaciones, en los que se especifique el cumplimiento de la normativa vigente y la legalización de las mismas.

Octavo: Una vez recibidas las obras por el Excmo. Ayuntamiento de Chauchina y previo informe favorable del Servicio de Proyectos y Obras del Servicio Andaluz de Salud, sobre el cumplimiento de las condiciones del presente convenio y de la idoneidad del edificio en función del Proyecto supervisado, el Ayuntamiento de Chauchina hará cesión de la titularidad del mismo al Servicio Andaluz de Salud.

Noveno: A partir de la cesión de la titularidad, corresponderá al Servicio Andaluz de Salud la dotación de los servicios necesarios para completar las instalaciones asistenciales y preventivas que permitan elevar el nivel de salud de la población y lo integrará en su red sanitaria encargándose de su gestión y administración. Asimismo correrá de su cuenta el mantenimiento del edificio y de sus instalaciones.

Décimo: En un lugar bien visible, y desde el comienzo de las obras, se colocará por parte del Excmo. Ayuntamiento un cartel, de acuerdo con las características de los carteles de obras del Servicio Andaluz de Salud, en el que se haga constar que las obras están financiadas por la Junta de Andalucía, Servicio Andaluz de Salud.

Undécimo: Ambas Administraciones adquieren el compromiso con carácter general de remover los obstáculos que dificulten el fiel cumplimiento de lo aquí pactado.

Duodécimo: A los efectos del art. 21.3 de la Ley 9/93 de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1994, la presente Resolución se hará pública en el BOJA.

Sevilla, 22 de abril de 1996.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

RESOLUCION de 30 de abril de 1996, del Servicio Andaluz de Salud, sobre Composición de las Mesas de Contratación de los Servicios Centrales, Gerencias Provinciales, Hospitales, Distritos de Atención Primaria de Salud y Centros Regionales de Transfusión Sanguínea.

La entrada en vigor de la nueva Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, ha supuesto para el Servicio Andaluz de Salud la ordenación de nuevos procedimientos y circuitos en el área de contratación administrativa, siendo de vital importancia para la Organización articular la composición de las Mesas de Contratación atendiendo a los principios básicos de racionalización y eficacia administrativa, así como la designación y representación de los diferentes estamentos directivos, funcionariales y profesionales.

Por otra parte y tal como se recogía en la Circular 11/1994, de 22 de noviembre, el Decreto 208/1992 de 30 de diciembre, de estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, estableció que el Organismo Autónomo debía adecuar y reformar su estructura de gestión, simplificando su aparato administrativo para incrementar la eficacia de sus actuaciones y, específicamente, desarrollando la función de Administración y Gestión de las Instituciones, Centros y Servicios sanitarios que operan bajo su dependencia orgánica y funcional.

Asimismo, el Decreto 57/1994, de 1 de marzo, por el que se adecuaba la Relación de Puestos de Trabajo de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Salud y al Servicio Andaluz de Salud, disponía que habiéndose establecido un nuevo marco organizativo, a través del Decreto 208/1992, para la gestión de las competencias en materia de salud y, concretamente, un nuevo organigrama de centros directivos, era necesario adecuar la relación de puestos de trabajo a la distribución funcional que se recogía en dicho Decreto.

Tal y como se afirmaba en la citada Circular 11/1994, una de las funciones administrativas y de gestión que de forma obligada requiere, entre otras actuaciones, la constitución de órgano colegiado, es la Mesa de Contratación Administrativa, cuya composición estaba ya contemplada en la Circular 18/91, de 30 de Octubre, sobre nueva composición de las Mesas de Contratación a nivel Central y Periférico.

A la luz de las situaciones definidas anteriormente y con motivo de la entrada en vigor de la Ley 13/1995 y del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, así como por la experiencia acumulada a los diez meses de su desarrollo en el Servicio Andaluz de Salud y en virtud de las atribuciones que tengo conferidas por el Decreto 208/1992, de 30 de diciembre:

RESUELVO

Primera. A nivel de Servicios Centrales, la Mesa de Contratación estará compuesta por:

Presidente: El Subdirector de Ordenación Administrativa.

Vocales: El Interventor Central o un Interventor Central adjunto.

El Subdirector de Asuntos Jurídicos o un letrado de Administración Sanitaria.

La Subdirectora de Presupuestos.

El Subdirector de Inversiones y Contrataciones.

El Subdirector de Asistencia Primaria y Comunitaria.

El Subdirector de Asistencia Especializada.

El Subdirector de la Subdirección Técnica Asesora.

Secretario: Un funcionario, titulado superior, adscrito a la Subdirección de Ordenación Administrativa.

En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concorra alguna causa justificada, el Presidente será sustituido en los términos que se contemplan en el artículo 23.2 de la Ley 30/1992 y los Subdirectores que actúan como vocales, serán sustituidos por un Jefe de Servicio de su respectiva Subdirección, que asistirá como suplente del titular, de acuerdo con el artículo 24.3 de la citada Ley 30/1992.

Segunda. En las Gerencias Provinciales, la Mesa de Contratación estará compuesta por:

Presidente: Un Funcionario adscrito a la Delegación de Salud correspondiente, Perteneciente al grupo A, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, designado formalmente para desempeñar tal cargo por el Gerente Provincial, de acuerdo con el artículo 1.5 del Decreto 208/92, de 30 de diciembre, en relación con la Ley 8/1986, del Servicio Andaluz de Salud.

Vocales: El Interventor Provincial o Interventor Adjunto.

Un Letrado de Administración Sanitaria.

Dos funcionarios adscritos a la Delegación Provincial de Salud, designados formalmente por el Gerente Provincial.

Secretario: Un funcionario adscrito a la Delegación Provincial de Salud correspondiente, designado formalmente para desempeñar tal cargo por el Gerente Provincial.

Tercera. En los Centros Hospitalarios, la Mesa de Contratación estará compuesta por:

Presidente: El Director Económico-Administrativo del Hospital.

Vocales: El Interventor Provincial o Interventor Adjunto.

Un Letrado de Administración Sanitaria.

El Director Médico.

El Director de Servicios Generales.

Secretario: Un Técnico de función administrativa del Hospital, designado por el Órgano de Contratación.

En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concorra alguna causa justificada, el Presidente será sustituido en los términos previstos que se contemplan en el artículo 23.2, de la Ley 30/1992. Los suplentes del Director Médico y del Director de Servicios Generales, serán el Subdirector Médico y el Subdirector de Servicios Generales, respectivamente y si los hubiere, actuando en la Mesa como suplentes de los titulares, de acuerdo con el artículo 24.3 de la citada Ley 30/1992.

Cuarta. En los Distritos de Atención Primaria de Salud, la Mesa de Contratación estará compuesta por:

Presidente: El Administrador del Distrito.

Vocales: El Interventor Provincial o Interventor Adjunto.

Un Letrado de Administración Sanitaria.

Un Director de Centro de Salud del Distrito o un Coordinador relacionado con el objeto de la contratación que figure en el Orden del Día.

El Coordinador de Enfermería.